

En relación con la actual situación que estamos viviendo en España, y respecto de las normas que ha aprobado el Gobierno, tras la publicación de los nuevos textos legales¹, procedemos a realizar un resumen de medidas fiscales y tributarias:

- Suspensión de plazos de pago y presentación de escritos con trascendencia tributaria:

o Los plazos tanto para el pago de deudas tributarias (liquidadas por la Administración) como para la presentación de escritos en el seno de los procedimientos tributarios, que no hubieran concluido a fecha 18 de marzo, se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

o De igual forma, aquellos plazos (para el pago de deudas tributarias liquidadas por la administración y/o presentación de escritos) que se inicien a partir del 18 de marzo, finalizarán el 20 de mayo de 2020 (salvo que el plazo legalmente establecido sea mayor).

No obstante lo anterior, los pagos y trámites realizados por los contribuyentes durante este período, se entenderán válidamente ejecutados.

- Duración máxima de procedimientos tributarios:

o El período del 18 de marzo al 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos; si bien, la administración podrá impulsar los mismos.

o En el mismo sentido, dicho período no computará a efectos de prescripción y caducidad.

- Recursos y reclamaciones:

o A efectos del cómputo de los plazos de prescripción, se entenderán notificadas las resoluciones de los recursos de reposición y procedimientos económico-administrativos, cuando se acredite un intento de notificación entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.

o Por su parte, los plazos de interposición (de recursos y reclamaciones) no se iniciarán hasta el 1 de mayo o momento en que se produzca la notificación del acto impugnado.

- Autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones: se confirma que la suspensión de plazos administrativos no afecta a la presentación de autoliquidaciones y declaraciones informativas.

¹ Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; y Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:** se incluye un nuevo supuesto de exención respecto de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, relativo a las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios ejecutadas al amparo del Real Decreto-ley 8/2020.

A continuación, mantenemos las menciones a los diferentes Consejos de Ministros extraordinarios celebrados durante los últimos días, en los que han sido aprobados y publicados diferentes Reales Decretos-Leyes (días 10² y 12³ de marzo) y un Real-Decreto (día 14⁴ de marzo):

- **Aplazamiento de deudas tributarias** (incluidas las relativas a retenciones, pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido) correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020 (declaraciones del primer trimestre y declaraciones mensuales de febrero, marzo y abril de 2020).

o Importe máximo de las deudas aplazables: 30.000 euros.

o Contribuyentes: persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

o Condiciones del aplazamiento: plazo de 6 meses con un período de carencia (no se devengarán intereses de demora) durante los primeros 3 meses.

En relación con lo anterior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria publicó en su web unas instrucciones para la solicitud de dichos aplazamientos.

A este respecto, las autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones deben ser presentadas por su cauce habitual, marcando la opción de “reconocimiento de deuda” y la casilla “Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”

Adicionalmente y como “Motivo de la solicitud” se debe hacer constar: “Aplazamiento RDL”.

Si las solicitudes no cumplen los requisitos antes citados, las mismas podrán ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago.

² Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

³ Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

⁴ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- **Suspensión de plazos administrativos, de prescripción y caducidad:** desde el día 14 de marzo, se encuentran suspendidos o interrumpidos los plazos de los procedimientos de aplicación de los tributos y de revisión en vía administrativa, ya hayan sido iniciados por parte de las propias Administraciones tributarias o a instancia de parte.

De igual forma, quedan suspendidos los plazos de prescripción, tanto de los derechos de la Administración tributaria, como de los contribuyentes, así como el plazo de caducidad de los procedimientos tributarios.